

Reseñas

Estudios sobre la modernización de la Administración Local: Teoría y práctica

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, 2009

Los trabajos que se albergan en esta obra denominada “*Estudios sobre la modernización de la Administración Local: teoría y práctica*” dirigida por Víctor Almonacid Lamelas, tienen el propósito, bajo lentes de visión distintas, de converger en esa necesaria modernización a la que por esa *vis atractiva* de los tiempos actuales, más que por el impulso normativo, se encamina, o se ha de encaminar, como no podría ser de otro modo, la Administración Local.

Este propósito se transforma en una aspiración compleja, cuando no un reto, al examinarse la modernización, a través de capítulos independientes, y con la aportación de más de treinta autores, unos procedentes de la Administración, con un planteamiento más práctico, y otros, de la docencia universitaria especializados en la materia objeto de estudio.

Constituye a la vez un reto porque cuando una obra se incursiona en el campo de la modernización de la Administración Local, implica no sólo entrar en una policromía o amalgama de actuaciones de adaptación, organización, calidad, competitividad, participación, cooperación, desarrollo sostenible, modificación, gestión de cambios, formación, definición de procedimientos, protocolos, acciones y como no recursos económicos. También exige ordenar este escenario mediante un cronograma que a la postre se conciba como un instrumento estratégico y horizontal que en última instancia aspire a una mejor y eficiente prestación de los servicios.

Con sólo echar un vistazo al índice, el lector se puede formar la idea, acertada sin duda, de

que este libro tiene un conjunto variopinto de análisis, no por ello menos atractivo y prometedor. Si bien con el punto de mira puesto, no siempre con igual intensidad, en aspectos de modernización en la esfera local. Así, la obra presenta una estructura dividida en V Libros y un Libro preliminar dedicado a la Administración Local y su posición en el contexto jurídico y sociopolítico actual.

Aportar consideraciones sobre cada uno de los capítulos ocuparía muchas páginas, lo cual escapa, en exceso, al propósito de la presente reseña. Por consiguiente nos detendremos en sólo algunos de los más significativos tomando como criterio orientador aquellos que tienen, a mi juicio, una mayor incidencia o proyección directa en aspectos concernientes a la modernización o a las nuevas tecnologías en el ámbito local, sin desmerecer el resto de contenidos. Pues no puede predicarse que tal proyección se irradie en igual intensidad sobre el diverso conjunto de materias que aborda la obra, que como su título revela se ocupa también de los estudios en una vertiente teórica. Si bien, con independencia de las carencias que puedan ser advertidas en el texto, no por ello el trabajo global puede dejar de ser recomendable y que autorizan calificarlo de excelente aportación práctica y doctrinal, sin faltar, por supuesto, algunas reflexiones críticas, pero siempre dejando constancia que sobran motivos y argumentos para aconsejar su lectura a los que tengan interés en modernizar nuestra Administración Local.

El Libro I dedicado a la Administración electrónica y moderna administración, se inicia con el Capítulo “La relación jurídico-administrativa moderna. El acceso electrónico de los ciudadanos a la Administración Local”. En él Víctor Almonacid Lamelas, tras examinar, con profusión de cifras y porcentajes, el proceso de implementación de la Administración electrónica en la Administración Local, del *status quo*, de los problemas técnicos y presupuestarios con los que se han topado las Corporaciones Locales, seguidamente describe, de manera somera, los derechos electrónicos que se recogen en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP). Por último, se adentra en la ardua tarea de su implementación, afirmando que “los derechos tecnológicos, desde la óptica de la Administración, se transforman en obligaciones tecnológicas... Como sabemos, es la Ley 57/2003, de reforma de la LRRL, la que por primera vez incide en la idea de obligación (con expresiones como “deberán”, “deber”, incorporadas al art. 70.bis.3º) y para ello deben impulsar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de fomentar una serie de “modernos derechos vecinales:...”. El autor se detiene en la importancia de los instrumentos técnicos necesarios para llevar a cabo tal implementación arguyendo que “sin ellos resulta imposible dar efectividad a esta nueva generación de “derechos electrónicos””. Continúa el artículo exponiendo y analizando los diversos instrumentos técnicos (sede electrónica, registros electrónicos, etc.). Concluye el autor en que “más allá de la obligación legal, la e-Administración es una obligación social... una imposición de la realidad social del siglo XXI”, observación que compartimos. Por ello la LAECSP, si bien impone una serie de obligaciones que son cuantiosas para las Administraciones, en especial para los Ayuntamientos con escasos recursos, no es menos verdad que también va a conllevar reducción de algunos costes. Por otra parte el gestor público que observe que el ciudadano apele que en determinado municipio vecino de igual o incluso menor volumen presupuestario o poblacional presta servicios electrónicos verá en muchas ocasiones el acicate que a modo de aguijón insufla voluntad decidida de acometer actuaciones en este

ámbito. Finaliza este capítulo el autor aludiendo a esa amalgama de actuaciones, de la que en palabras del mismo “se habla y mucho” que coadyuvan a la implantación de la Administración electrónica, entre las que señala “la creación, reactivación y fomento de los mecanismos de participación ciudadana, una adecuada organización de la Entidad y de sus recursos humanos, una eficiente gestión presupuestaria o la consideración medioambiental de la gestión integral municipal”.

El mismo autor analiza, con una exposición reluciente en claridad, en el Capítulo III, “La nueva gestión contractual pública. Aspectos y posibilidades tecnológicas de la contratación pública española. La contratación electrónica”, en el que expone la aplicación de las nuevas tecnologías a la gestión contractual a la luz de la normativa contractual y de la LAECSP, así como los instrumentos jurídico-técnicos para la contratación electrónica. Finaliza abordando aquellos instrumentos prácticos, de tipo formal y también técnico, que permiten simplificar y dotar precisamente de eficacia, eficiencia y flexibilidad al procedimiento contractual, que la Ley de Contratos del Sector Público acuña en su Título II del Libro I como “Racionalización técnica de la contratación”.

Fernando Gallego García, aborda la tramitación electrónica de los expedientes en el Capítulo II, subrayando como herramientas para alcanzar aquélla los documentos electrónicos, la firma electrónica y el expediente electrónico. Resalta que “el mayor trabajo para la entidad que quiera implementar la Administración electrónica vendrá por un cambio de cultura y el trabajo de recopilación de información e implementación lógica de procesos”. Aspecto este en el que coincidimos plenamente y que ya en algún artículo hemos preconizado la necesaria formación para que ese cambio de cultura se logre de una manera eficiente. Dedicamos igualmente el autor unas líneas a la implantación siguiendo el contenido del artículo 34 de la LAECSP. Por último da cuenta de experiencias de buenas prácticas en distintas entidades donde se han implantado sistemas de tramitación electrónica con éxito, lo que demuestra que con determinada voluntad y con un mínimo de recursos disponibles se puede efectuar una implantación gradual.

La LAECSP aunque no pretende, en palabras de su exposición de motivos, innovar nada respecto a la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), demuestra su notable preocupación en distintos pasajes del texto legal [Art. 3 “Finalidad de la Ley” –la protección de datos de carácter personal–, Art. 4 “Principios generales” –a) El respeto a la protección de datos de carácter personal–, Art. 6 “Derechos de los ciudadanos” –i) confidencialidad de los datos–]. Por consiguiente de no haber dedicado la obra un capítulo a esta espinosa materia, cada día menos desconocida pero que presenta todavía no pocas dificultades de comprensión, se habría echado en falta, amen de hallarse, a mi juicio incompleta. La dirección de la obra, conscientemente, le dedica un merecido capítulo: el IV. El mismo lleva por título “Las entidades locales como garantes de la protección de datos en la prestación de servicios de administración electrónica”, elaborado por María ARIAS POU que sigue una estructura clásica comenzando por analizar la naturaleza del derecho a la protección de datos (su incidencia en la LAECSP y el carácter de derecho fundamental –que es un hallazgo de la jurisprudencia especialmente a raíz de la STC 292/2000–) para a continuación esbozar algunos conceptos básicos y seguidamente abordar los principios en que se articula este derecho y que la autora agrupa bajo el epígrafe “Obligaciones en materia de protección de datos”, dedicando en último lugar unas referencias a los órganos de vigilancia y control. El capítulo examina lo más significativo en protección de datos si bien habida cuenta que el análisis se centra en la prestación de servicios de Administración electrónica a través de Internet, tal vez se echen en falta algunos ejemplos o supuestos reales de infracción declarados por los órganos de control que auxiliaran a una mayor comprensión. Por otra parte considero que la interpretación que la Agencia Española de Protección de Datos hace de la expresión “disposición general” no es coincidente con la que se formula en el ámbito local y la referencia en el Reglamento de desarrollo de la LOPD a que se lleve, salvo disposición normativa autonómica en contra, a través de acuerdo y la no expresa atribución al Pleno sugiere que se adopte por Resolución de la Alcaldía. A mi juicio una incidencia en el texto del Capítulo, en relación a

estas cuestiones, habría sido bien acogida. Lo que sin duda se consigue en el capítulo, de manera muy pedagógica, es concienciar a las Entidades locales de la necesidad de observar la normativa vigente tanto en el entorno electrónico como en el no electrónico en el tratamiento de los datos de carácter personal.

El Capítulo V dedicado a “Modelos de implementación: experiencias en la Administración Local” presenta tres experiencias, por una parte y de la mano de José María Sanz Torró el “análisis de un modelo de implementación de la Administración Electrónica: la sede electrónica del Ayuntamiento de Teulada”, “La experiencia de modernización y mejora continua en el Ayuntamiento de Catarroja” que describe Josep Gisbert Ramos, y por último la “Memoria sobre la implantación de TIC en Alboraya” de la mano de Remedios Perez Ibañez y Josep Alemany Frutos. En estos capítulos el lector encontrará modelos de implementación cuya diversidad proporciona un ritmo y grado de implementación acorde a la realidad de cada Ayuntamiento, y especialmente podrá identificar cuales han sido los puntos más complejos o más débiles en que se han encontrado y en donde se ha de focalizar un mayor esfuerzo. Estos modelos nos sirven de referencia, pero en cualquier caso se puede resumir, que al margen de las actuaciones de *benchmarking* que se deben y pueden obtener, de ellos se colige –a mi juicio– un denominador común y es la necesidad de involucrar a todos los protagonistas (ciudadanos, empleados y dirección política) para lo que resulta un aliado imprescindible en este cambio de paradigma la formación.

El Libro II lleva por título “La nueva organización de recursos humanos en la Administración Local”, del cual y siguiendo el criterio que orienta esta reseña y sin apartarnos del título de la obra dedicada a los estudios de modernización nos centramos en la exposición que Jesús R. Mercader Uguina, efectúa en el Capítulo IV bajo la rúbrica “Control de los trabajadores y nuevas tecnologías (repensando la empresa panóptica)”, y ello es así, porque si bien no es de las materias que reciba un tratamiento exhaustivo en la obra, sí es acreedora de una indiscutible actualidad y notable interés, por centrarse en las nuevas tecnologías y concretamente en su aplicación práctica a las siempre delicadas y complejas relaciones laborales. El autor parte de esa

realidad actual que fruto de la sociedad tecnológica ha abocado a una “deslocalización del espacio de trabajo”. “El tiempo de trabajo se desdibuja y desborda los horarios formalmente establecidos. Las tareas de trabajo incorporan nuevos contenidos... Las fronteras de la relación laboral se hacen más difusas”. En definitiva el objetivo en las nuevas formas de trabajo se resume en “utilizar solo aquello que se necesite donde y cuando se necesite”. Partiendo de esta concepción que “impregna” el actual modo de trabajo o de relación laboral, unido a la “visión panóptica de la relación de trabajo” que aflora con la incorporación de nuevas tecnologías en el mundo laboral el autor expone y reflexiona sobre los problemas que se ciernen sobre estos nuevos modelos de relación laboral.

El primero que aborda es la videovigilancia, no en vano asistimos actualmente a una sociedad hipervigilada. Lo que en el ámbito laboral conduce a la controversia jurídica entre el derecho a la intimidad de los trabajadores y el poder de organización y control empresarial. Así alcanzar tal control empresarial, mediante la instalación de videocámaras es legal, si bien tiene límites (la laboralidad del control, su limitación al lugar de trabajo, el control de los representantes de los trabajadores sobre la implantación de sistemas de control) en definitiva límites que se hallan en el respeto a la dignidad del trabajador (art. 20 ET). Si bien la legitimidad o constitucionalidad de cualquier medida restrictiva de Derechos Fundamentales, como nos recuerda nuestro Tribunal Constitucional, viene determinada por el principio de proporcionalidad. El autor expone sentencias del mismo en donde ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre supuestos en cuanto a la legitimidad del uso de videocámaras.

El análisis de la vigilancia microfónica la efectúa a la luz de la STC 98/2000, de 10 de abril, en donde concluye en un supuesto de utilización desproporcionada para el sacrificio que implica del derecho a la intimidad de los trabajadores e incluso clientes del Casino, establecimiento en donde se habían instalado los micrófonos. También analiza el autor la vigilancia telefónica, que junto al secreto de las comunicaciones presenta interesantes perfiles al proyectarse sobre lo laboral, pues no son pocos los interrogantes que se suscitan al vincularse con

el alcance y contenido del control empresarial. En este contexto cita la STS de 5 de diciembre de 2003, en cuanto a la monitorización de las llamadas entrantes y salientes –un 0,5% de llamadas– entre empresas y clientes, que en el supuesto que examina supera, a criterio de la citada sentencia, todos los controles de legitimidad. Seguidamente analiza los mecanismos de control que se basan en GPS, etiquetas electrónicas y controles biométricos, citando la esclarecedora STS de 2 de julio de 2007, la primera en esta materia, en la que el TS no observa lesivo para el derecho a la intimidad e integridad física del trabajador ni en la protección de sus datos personales, la implantación de control horario de los empleados públicos consistente en la lectura biométrica de la mano por un escáner y en la transformación de su imagen tridimensional en un algoritmo.

El autor se aproxima a la amenaza que constituye, en lo que denomina “revolución informática”. Al observar la problemática que se origina con la reelaboración de gran cantidad de datos simples de forma que, combinados entres sí, nos pueden dar prácticamente el perfil de una persona, el autor se introduce así en el terreno de la protección de datos. Y en la amenaza que ya el constituyente observó a finales de la década de los 70 –donde Internet no tenía la dimensión que hoy presenta– estableciendo límites al uso de la informática (Art. 18.4 CE). El autor consciente de esta realidad aborda la cuestión en el apartado que titula “La Biblioteca de Babel y la Intimidad Informática”, con cita de varias sentencias que proporcionan comprensión y claridad a la materia.

No es ajeno el autor al recurrente, y no por ello menos actual, interrogante de si puede el empresario acceder al contenido de los mensajes electrónicos del trabajador que presta servicios en su empresa y si puede controlar sus navegaciones en Internet, y analiza la importante doctrina que ha introducido la STS de 26 de septiembre de 2007 que reconociendo “la existencia de un hábito social generalizado de tolerancia con ciertos usos personales moderados de los medios informáticos y de comunicación facilitados por la empresa a los trabajadores. Esa tolerancia crea una expectativa también general de confidencialidad en ciertos usos, expectativa que no puede ser desconocida, aun-

que tampoco convertirse en un impedimento permanente de control empresarial, porque, aunque el trabajador tiene derecho al respeto a su intimidad, no puede imponer ese respeto cuando utiliza un medio proporcionado por la empresa en contra de las instrucciones establecidas por éstas para su uso y al margen de los controles previstos para esa utilización y para garantizar la permanencia del servicio”. De lo que deriva que esta nueva realidad exige respuestas jurídicas. Así lo razonable es que la empresa divulgue las reglas del juego, es decir, las reglas de uso o códigos de conducta, publicitándolas en su seno e informando de la existencia de controles para garantizar la efectiva utilización laboral del medio.

Finaliza el capítulo analizando la división jurisprudencial existente ante la posibilidad del empresario de leer los correos electrónicos de sus trabajadores, en función de la naturaleza de acto de comunicación interpersonal que el correo tenga como expresión del uso de una herramienta de trabajo, o que no y que los efectos del art. 18.3 de la CE se extiendan al ámbito laboral. Concluye el capítulo ocupándose del control de los teletrabajadores y la libertad sindical y derecho de huelga en la era de las nuevas tecnologías.

En definitiva el avezado lector observará, sin grandes esfuerzos, que en la lectura de los pasajes que, muy acertadamente se exponen en este capítulo laten los criterios que el Dictamen 8/2001, sobre el tratamiento de datos personales en el contexto laboral (13-9-2001) adoptado por el Grupo de Trabajo del Artículo 29, aporta al examinar la interacción entre la legislación laboral y la legislación sobre protección de datos y así se pronuncia en que “la legislación sobre protección de datos no debe aplicarse de forma independiente del Derecho del Trabajo y las prácticas laborales y que éstos, a su vez, no pueden aplicarse aisladamente, sin tener en cuenta la legislación sobre protección de datos. Esta interacción es necesaria y valiosa y debería contribuir al desarrollo de soluciones que protejan adecuadamente los intereses de los trabajadores”.

Del Libro III “Participación ciudadana” destacamos, por los mismos motivos apuntados precedentemente, de conexión con las nuevas tecnologías, el dedicado a la “Participación ciudadana y nuevas tecnologías: la Administración

Local en las redes sociales” en el que Iskiam Jara Hueso explica, a mi juicio de una manera convincente, que “las redes sociales en general otorgan a los usuarios el poder de la inteligencia colectiva que surge de la colaboración y debate de muchos individuos”. A partir de ahí el autor aboga por la gestión de esas redes, por la Administración Local, en beneficio de la ciudadanía. Con ello, asegura, la Administración Local tendrá a su alcance un conocimiento inmediato de qué es lo que al ciudadano le preocupa y como recibe éste la acción de esa Administración en aspectos concretos. Para generar esta presencia en la red y hacer ver que el Ayuntamiento se halla activo, participativo y receptivo a lo que ocurre en modo *on line*, propone la figura del llamado *community manager*, cuyo trabajo “no sólo se basa en escuchar y recopilar *feedback*, sino también en encontrar soluciones y hacer de nexo de unión entre los concejales y la ciudadanía”. Finaliza el autor su trabajo analizando el futuro de la presencia *on line* y señalando que “quien más información fresca ofrece es quien se lleva la audiencia” y en esa línea insta a que los Ayuntamientos hagan un pequeño esfuerzo a fin que sus comunicados o noticias de su web se parezcan lo más posible a un “blog”. Pues el futuro está en la red y así lo ha demostrado el ahora presidente de los Estados Unidos, Barack Obama. En definitiva se trata también de “tener un *feedback* real, con la ciudadanía, de lo que funciona o no y así utilizar la inteligencia colectiva en beneficio del conjunto de los ciudadanos, pero basada en lo más importante, en sus propias experiencias”.

El Libro IV se ocupa de los “Aspectos económicos, financieros y presupuestarios de la nueva Administración Local” y en este marco Antonio Ramón Rodríguez Castaño, aborda, en su primer capítulo, los “Problemas en la gestión económico-financiera de las Administraciones Locales. Situación Actual” estas patologías que aquejan a la actividad económica-financiera de las Corporaciones Locales, son objeto de estudio y examen: la finalidad de no obtención de lucro sino de interés público —el lucro es medible matemáticamente de forma sencilla lo que indudablemente no ocurre con la satisfacción del interés público o interés general que es algo más etéreo—; la defectuosa gestión contractual; la defectuosa

planificación de la actividad local, puesta de manifiesto por el importante volumen de la desviación de los créditos presupuestarios y de la inejecución del presupuesto; también la reglamentación de la actividad económica-financiera pública que la priva de la necesaria flexibilidad y la escasez de medios. El autor al analizar “El sector público local. Entes integrantes. Huida del Derecho Administrativo: La “apatridia”” subraya la dificultad de hallar una definición del sector público, la ausencia de una nota caracterizadora de lo público. Examina en ese apartado las entidades públicas empresariales –toda vez que no son aludidas en la LRHL– y que con acierto señala que han de insertarse en el subsector público local empresarial. A continuación aborda la problemática que trae como causa que en el sector público local no se incluyen ni las fundaciones locales ni los consorcios locales. Pone de manifiesto el autor la existencia de “una cierta crisis en el concepto de sector público local, motivada por el deseo de escapar del rígido régimen que la pertenencia al sector público impone al régimen económico-financiero y tratar de encontrar soluciones a las necesidades públicas en la normativa general del Derecho privado.” A continuación examina las “Deficiencias más comunes en la gestión económico-financiera de las Corporaciones Locales. Especial referencia a la rendición de cuentas: causa del incumplimiento”. Así a 31 de diciembre de 2007, según datos de la Memoria del Tribunal de Cuentas, la rendición había sido efectuada solamente por el 4% de las Entidades Locales. Este problema, sostiene el autor, tiene su origen en “la no llevanza de la contabilidad o bien la propia rendición se origina una primera vez por otras causas (no presentación de las cuentas al Pleno, no aprobación por éste, etc.) y genera que la contabilidad deje de llevarse de forma correcta ante la constatación de que las cuentas no se van a rendir e incluso ni a formar”. El autor funda sus tesis en informes del Tribunal de Cuentas. Así hace referencia a un tipo concreto de deficiencia en la gestión del sector público empresarial local, que tiene su origen en el intento de agilizar la gestión económico-financiera local atribuyendo a empresas públicas funciones propias de la Administración Local” lo cual a todas luces degenera

en una clara, manifiesta e ilícita huida del Derecho Administrativo.

El precitado autor formula en el siguiente capítulo, el II, “Propuestas para la mejora de la gestión económico-financiera de las Corporaciones Locales”, que pasa en primer lugar por una dotación de medios personales cualificados en su gestión económico-financiera. A tal fin el autor tras examinar los recursos con que cuentan los entes locales sugiere, no por novedoso, un aumento en la participación de las Corporaciones Locales en la recaudación de los impuestos, tanto estatales como autonómicos. Consciente de tal dificultad, que exige un cambio legislativo, propone también una racionalización del gasto, a través de la, a su juicio, conveniente y necesaria agrupación de municipios. El autor cita en referencia al profesor Sosa Wagner el ejemplo alemán y la necesidad de un nuevo mapa municipal. Cuestión que se convierte de notable actualidad, cuando el Parlamento Griego ha aprobado recientemente, en el momento de redactar la presente reseña, una ley que reduce los ayuntamientos de 1.034 a 355, a fin de ahorrar unos 1185 millones euros anuales a las endeudadas arcas públicas. El objetivo de la reforma administrativa es crear ayuntamientos con más poder, como mínimo deberán de tener 10.000 habitantes, y que puedan ofrecer mejores servicios a los ciudadanos. Así el autor apunta que en “una España en la que el número de municipios se hubiera reducido en, tal vez, entre un 50 y un 75 por ciento, presentaría un mapa con entidades locales más potentes, dotadas de mayores recursos y más eficaces”. En último lugar denuncia los defectos de planificación que inciden en la gestión económica, focalizándolos, por una parte, en la contratación pública –utilización de entes no administrativos para adjudicar contratos que en nada les competen y falta de justificación de la necesidad del contrato– y, por otra, en la actividad subvencional –la obligatoriedad del plan estratégico de subvenciones–. El autor sugiere que el lastre de la excesiva reglamentación puede flexibilizarse organizando el Ayuntamiento su actividad contractual a través de la utilización de entes sujetos al Derecho privado, si bien tal flexibilización debe realizarse lícitamente, esto es, de forma adecuada, sin incurrir en posible fraude de ley.

El Capítulo III de Soledad Fuentes Escribano, incide en las “Mejoras en la gestión presupuestaria de las Administraciones Locales” que sugiere, en el marco del endeudamiento de las entidades locales, la posibilidad de concertar operaciones de forma conjunta entre varias entidades, de modo que al negociar un volumen mayor pudiera tener mayor capacidad negociadora y por lo tanto mejores condiciones de acceso al crédito. La autora apunta hacia el Presupuesto enfocado a resultados, basado en los principios de planificación y evaluación estratégica y de gestión por objetivos. Entre otros instrumentos se aborda la contabilidad analítica y el presupuesto participativo que permite a la ciudadanía participar en la gestión de su Corporación local, con el fin de establecer sus principales demandas y necesidades cotidianas e incluirlas en el presupuesto anual del municipio, priorizando las más importantes y realizando un seguimiento de los compromisos alcanzados. Si bien, a mi juicio, la autora opta con acierto por dichos instrumentos, no es menos cierto, que chocan con una realidad actual endémica en medios y recursos para poderlos llevar a la práctica.

El Capítulo V nos muestra las experiencias prácticas en cuanto a la aplicación de las nuevas tecnologías a la gestión financiera local, destacando por su proximidad al ámbito local la “gestión electrónica de documentos contables y digitalización de facturas. La experiencia de Viladecans” que firma Laura Almonacid Lamelas.

El Capítulo VI dedicado a “Una nueva policía local mancomunada” José María Amainar Ene, aboga en el seno del “mal llamado modelo policial” una reestructuración racional para hacerlo más eficiente y menos costoso. Es decir que no se trata de añadir un nuevo nivel policial. La cuestión radica en el establecimiento de “un modelo de seguridad basado en dos niveles, como lo han desarrollado países de nuestro entorno como Holanda y más recientemente Bélgica” En definitiva de “un nivel integrado por la policía estatal y gestionado por el Estado para el ejercicio de funciones extra y supracomunitarias y otro nivel integrado por la Policía Autonómica, de las que formarían parte las actuales policías locales, para el desempeño de todas las demás funciones”. En otras palabras, el autor defiende

una optimización de la administración de la seguridad pública, para lo cual las Comunidades Autónomas, deberían –aprovechando la reforma de algunos de sus estatutos– recoger este testigo e impulsar tales actuaciones.

El último Libro de la obra se dedica al Urbanismo y medio ambiente, materia esta que como afirma Julio Tejedor Bielsa, “es uno de los ámbitos de la actividad humana en el que confluyen de manera claramente abocada al conflicto multitud de intereses muy diversos (lo social, lo mediático, lo técnico, lo político, lo jurídico, lo económico o lo ambiental)”. Por ello finalizamos esta reseña apelando a uno de los valores que más necesitado y huérfano se halla el urbanismo hoy, la ética. Así en el Capítulo II “Ética, urbanismo y desarrollo sostenible” su autor Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, denuncia que obviar la dimensión ambiental en el desarrollo urbano no es sólo privar al ciudadano de una dimensión directamente relacionada con la calidad de vida, es sencillamente un urbanismo cerrado y unilateral”. Defiende que el interés general debe acreditarse caso por caso. Denuncia los problemas que traen los denominados convenios urbanísticos así como las transformaciones de aprovechamiento urbanístico. Aboga por un urbanismo plural, abierto, dinámico que haga posible lo que el autor denomina “libertad solidaria”. En definitiva que las actuaciones urbanísticas se adecuen a las exigencias de la recta razón.

Las palabras últimas de esta reseña no pueden ir en otra dirección que felicitar a la redacción del Consultor, por la oportunidad que nos brinda a través de una obra de esta magnitud, de indudable interés y notable actualidad por los trabajos que alberga. Constituyendo una contribución doctrinal y práctica a la vez de fundamental importancia para el acervo normativo en materia de modernización local, que viene a enriquecer la producción científica de tal reputada editorial. Sería faltar a la verdad no reconocer a D. Fernando Castro Abella el momento en que nos presenta este excelente libro en el que se condensan muchas horas de plausible esfuerzo que deviene en un conjunto de trabajos, unos de más rigor que otros así como tampoco todos inciden en igual grado en el plano de la modernización –lo que es propio de una obra que reúne a más de treinta autores y con enfo-

ques interdisciplinarios tan distintos desde el plano teórico y práctico—. Pero sin duda alguna, todos de recomendable lectura para aquellos que se interesen en profundizar el conocimiento acerca de la modernización de las entidades locales, sus objetivos y perspectivas. En esta obra el lector hallará certeras respuestas a los interrogantes que se susciten en el viaje que todos los que nos dedicamos a la Administración Local, más pronto o más tarde estamos destinados a emprender en esa misión de moderni-

zarla. Asimismo hallará como no, sabias recomendaciones y sólidas propuestas en que rellenar las alforjas, que seguro harán falta, en procelosos momentos, de ese largo y continuo recorrido que constituye el reto y desafío de transformar nuestra Administración en una Administración del siglo XXI acorde a esta nueva era que se ha venido en llamar “Sociedad de la Información”.

Javier Brines Almiñana